

Novedad Legal N° 69

Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000052 con relación a las Normas que establecen Paraísos Fiscales, Regímenes Fiscales Preferentes y Regímenes o Jurisdicciones de Menor Imposición.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 868 de Octubre 24, 2016 fue publicada la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000440 emitida por el Servicio de Rentas Internas; mediante la cual se reforma el art. 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000052 respecto a la definición de "Regímenes Fiscales Preferentes" por lo siguiente:

Definición de Regímenes Fiscales Preferentes

Tendrá el mismo tratamiento de paraíso fiscal, todo régimen cuyos efectos se mantenga en cualquier país o jurisdicción siempre que cumpla con al menos 2 de cualquiera de las siguientes condiciones:

- Que establezca, expresa o tácitamente, que la actividad económica de quien se acoja al régimen no deba desarrollarse sustancialmente dentro de la jurisdicción a la que este pertenece. Se incluye dentro de éstos regímenes a los de las "sociedades plataforma".

Se exceptúan regímenes de incentivos a la inversión o al desarrollo económico cuando la legislación aplicable asegure la realidad económica de las inversiones y de las actividades realizadas bajo dichos regímenes dentro de la jurisdicción a la que correspondan.

- Que la tarifa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea inferior a un 60% a la que corresponda en Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza, durante el último período fiscal, o que dicha tarifa sea desconocida por el sujeto pasivo del Ecuador.
- Que contenga disposiciones que impidan la solicitud de información de la propiedad efectiva, registros contables o cuentas bancarias, o similares, o la entrega de esa información, total o parcialmente, a las administraciones tributarias de la propia jurisdicción o de otras jurisdicciones.



En el caso de fideicomisos la información incluye al objeto del fideicomiso, la identidad y los porcentajes de participación directa o indirecta de constituyentes y beneficiarios, sea con referencia a las autoridades tributarias de la jurisdicción bajo cuyas leyes fue creado el fideicomiso o a las de la jurisdicción bajo cuyas leyes actúa el fideicomisario, de ser diferente.

- Que permita a las sociedades mantener derechos representativos de capital al portador o con titulares nominales o formales que no soportan de manera directa el riesgo económico de la propiedad.

Sin perjuicio de los señalado, se consideran regímenes fiscales preferentes con tratamiento de paraíso fiscal, los siguientes:

- Los regímenes fiscales especiales para las empresas bajo control extranjero que no se conceden a empresas bajo control nacional ("*regímenes de delimitación*"), incluyendo las compañías administrativas, domiciliarias, mixtas y principales.
- Los regímenes que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos.
- Los regímenes de exención del impuesto a las rentas provenientes de actividades desarrolladas en el exterior con mercaderías que no tengan ni origen ni destino en el territorio donde se estableció el régimen.
- Los regímenes de sociedades privadas creadas bajo las leyes establecidas para el efecto pero que no obligan a la inscripción de dicha sociedad ante la Administración Tributaria de ese país.

Los términos utilizados en la Resolución deben ser entendidos en un sentido amplio y atendiendo la doctrina internacional, incluyendo las traducciones oficiales emitidas por organismos internacionales.

Sin embargo, con el fin de facilitar la traducción de los diferentes idiomas en que están establecidos los regímenes y sin perjuicio de su aplicación a otros términos con definiciones similares; se considerarán como equivalentes los siguientes términos, en Español e Inglés:

- Sociedad plataforma y "*offshore company*".
- Fideicomiso y "*trust*".
- Fideicomisario y "*trustee*".
- Regímenes de limitación y "*ring-fencing regimes*".

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.